



**GENERALITAT
VALENCIANA**

NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU
NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
- ACTO ADMINISTRATIVO

**GVA-
MEDIOAMBIENTE_PR-1618630**

Cod. Verificació / Cód. Verificación:
DI47L1ZK:HU4K239I:R7CFCSKI

A NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

B DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **14STIAL** Nom / Nombre: **S.T. DE INDUSTRIA Y
ENERGÍA DE ALICANTE**

C DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-1618630**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **12/02/2021**

Número de Registre / Número de Registro: **D-1942-E**

Data de Registre / Fecha de Registro: **20/08/2020**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **GPXXGPFA:HUHESLK4:I9SLIZ4J**

D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

REMISION INFORME IMPACTO AMBIENTAL EXPTE 83/20-AIA, EN RELACION A "SONDEO CAPTACION AGUAS SUBTERRANEAS NUEVO POZO PERINO". TM BIAR

València, 21 d'abril de 2021

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 83/2020

Título: Sondeo de captación de aguas subterráneas "Nuevo Pozo Perino".

Titular: Diputación de Alicante. Área del Ciclo Hídrico.

Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Industria y Energía (Alicante) : ASOSUB/2020/21/03.

Localización: Desarrollo dotacional en Camino Marcota, 8 B (parcela 13, polígono 51774) del término municipal de Biar (Alicante)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se pretende construir, con técnicas adecuadas de protección y aislamiento, un nuevo sondeo que sustituya al ya existente denominado Perino, el cual viene presentado últimamente problemas de contaminación microbiológica atribuidos a posibles fugas en la red de alcantarillado y quizás por el estrangulamiento debido a las nuevas edificaciones construidas en las últimas décadas.

El nuevo sondeo será ubicado a unos 250 m al SE del actual pero mejorando su accesibilidad, para las operaciones de mantenimiento, y sobre todo dotándolo de un sellado sanitario para aislamiento de sus tramos superiores, que serían la vía de acceso de los contaminantes detectados. Cabe indicar que el abastecimiento hídrico de Biar procede actualmente de dos captaciones de agua subterránea: la citada de Perino y la denominada Ángeles. Tan solo el primero es el que presenta en la actualidad los problemas mencionados

El nuevo sondeo será perforado a rotopercusión directa con una profundidad de 200 m y un diámetro inicial de 609 mm (24 pulgadas), que se reducirá a 350 mm a partir de -25 m. Seguirá captando aguas del sector Rosario, en el mismo acuífero que se capta actualmente, denominado Pinar de Camús.

La columna litológica prevista está formada por arenas, arcillas y gravas del Cuaternario (entre 0 y -25 m), calizas, calcarenitas y dolomías del Aptiense Superior/Albiense (entre -25 y -190 m) y margas arenosas del Barremiense (entre -190 y -200 m). El nivel estático se localiza en torno a los 100 m de profundidad. El sondeo será revestido mediante tubería ciega de 381 mm, hasta -25 m, donde se iniciará el sellado y aislamiento de todo

el tramo superior. A continuación se entubará a 320x6 mm, que será ranurada entre -100 y -184 m.

El nuevo emplazamiento se localiza junto al casco urbano de Biar, en una zona prevista para nuevo desarrollo residencial, según el planeamiento urbanístico vigente. No afecta a terreno forestal, a espacios naturales protegidos ni pertenecientes a la red Natura 2000, ni tampoco afecta a vías pecuarias catalogadas ni otros elemento de especial significación ambiental.

El documento ambiental incluye como anexos el informe de arqueólogo, por la parte promotora, y el del Servicio Territorial de Cultura (Alicante), donde se pone de relieve que no es previsible la afección de la obra a los elementos que componen el Patrimonio Cultural Valenciano.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante escrito firmado en 19/08/20 por el Jefe del Servicio Territorial de Industria y energía de Valencia (referencia expediente ASOSUB/2020/21/03) tuvo entrada en la Subdirección General de Evaluación Ambiental el documento ambiental del proyecto y su proyecto técnico, al objeto de ser sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, según el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Dentro del trámite de consultas, según artículo 46 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental, se dio traslado del expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente (STMA) de Valencia, en fecha 16/02/21, por disponer éste de técnico especialista en hidrogeología y al objeto de informar sobre las afecciones ambientales derivadas de la ejecución del proyecto.

En fecha 31/03/21 se emite informe-propuesta de la Unidad de Impacto Ambiental del STMA (Dirección Territorial de Valencia) en que se hace repaso de las características técnicas del proyecto y de sus posibles afecciones ambientales, informándolo favorablemente y proponiendo, a los efectos ambientales, su resolución favorable con una serie de sugerencias que han sido consideradas en la presente resolución.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

A partir del documento técnico tramitado, del análisis efectuado, así como de la consideración de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, modificado por la Ley 9/2018, resulta lo siguiente:

- a) La superficie afectada por las obras de perforación y apoyo de la misma es poco relevante y se ubica prácticamente junto a suelo urbano. La duración de las obras se estima en un par de semanas, tras lo cual no se espera ningún impacto ni efecto residual.
- b) No se prevé ningún efecto apreciable sobre la red Natura 2000, los ecosistemas naturales ni sobre ningún otro elemento ambiental ni histórico-cultural conocido o catalogado.
- c) No se ha planteado acumulación de efectos negativos respecto a otros proyectos ni tampoco afecciones significativas sobre el acuífero, si bien éste es un aspecto que entra en las competencias directas del organismo de cuenca y distan mucho de los umbrales considerados en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (Grupo 8 de su Anexo II).
- d) Al margen del aprovechamiento hídrico, la utilización de recursos naturales resulta irrelevante en este tipo de obras, así como la generación de residuos más allá del detrito generado por la perforación, que por su escasa magnitud y naturaleza terrígena rara vez puede suponer un problema de eliminación.
- e) Los efectos contaminantes de la actuación se limitan al uso de maquinaria (emisión de gases de combustión y ruidos), con un efecto temporal breve y de escasa relevancia ambiental. El riesgo de accidentes queda regulado por las normas laborales y de seguridad minera, que competen al órgano substantivo, siendo poco probable que puedan tener efectos ambientales de consideración.

Por lo que en relación con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede concluir que el proyecto, en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas, constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con Anexo II-Grupo 3a) 3º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en la sección 2ª, Capítulo 2 del Título II de la Ley 21/2013.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la competencia sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del Subdirector General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

PRIMERO

Estimar que el proyecto para la autorización y equipamiento del sondeo proyectado en parcela 13, polígono 51774) del término municipal de Biar (Alicante), promovido por el área de Ciclo Hídrico de la Diputación de Alicante, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a la documentación obrante en el expediente, a las previsiones del proyecto y del documento ambiental a los términos del presente informe, en particular:

- 1ª). Dado que la justificación del nuevo sondeo se fundamenta en problemas de contaminación detectados en el subsuelo, el Ayuntamiento de Biar deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces para corregir las posibles fugas tanto de la red de alcantarillado como de los edificios y construcciones anexas al antiguo sondeo, a fin de evitar que se siga produciendo contaminación subterránea.
- 2ª) A fin de controlar la eficacia de las actuaciones desarrolladas según la condición anterior, se sugiere mantener operativo como piezómetro de control y seguimiento de la calidad del agua subterránea, el sondeo antiguo Perino, al menos en tanto en cuanto se lleven a cabo las actuaciones necesarias y se compruebe su efectividad.
- 3ª) Deberá preverse que el nuevo sondeo Perino quede habilitado y disponible para futuros controles piezométricos e hidrogeoquímicos, salvo que el órgano competente lo determine innecesario por disponer de otras opciones o de una red suficiente.
- 4ª). Durante el tiempo que dure el posible ensayo de bombeo y a fin de prevenir daños y procesos erosivos, el agua extraída deberá ser correctamente conducida y evacuada hasta cauce natural. Si se produjeran daños, el titular del sondeo deberá reparar los desperfectos y, en su caso, indemnizar a los afectados.
- 5ª) El material extraído del sondeo deberá ser reutilizado de acuerdo con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de

materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas que se generaron.

6ª) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63º y 65º de la Ley 4/1998, del año 11 de junio de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano.

SEGUNDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

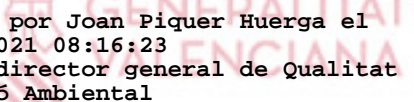
A.- El informe de impacto ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B.- El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C.- El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

TERCERO

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2103, de 9 de diciembre.



Firmado por Joan Piquer Huerga el
20/04/2021 08:16:23
Cargo: director general de Qualitat i
Educació Ambiental